

ARTÍCULO 2. El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 610-04 y específicamente en el Artículo 1 y el Artículo 4, literal a), del Decreto No. 610-04, del 7 de julio de 2004.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil quince 2015; años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 255-15 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 210-14, que crea la Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto, ubicada en Santo Domingo Oeste. G. O. No. 10811 del 7 de septiembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-15

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 210-14, del 16 de junio de 2014, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa NORTE INFIESTO, S. R. L., a desarrollar y operar una zona franca denominada **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NORTE INFIESTO**, la cual está ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, República Dominicana, en una extensión de terreno de 14,390.38 mts.² dentro del ámbito de las siguientes parcelas:

- a) Parcela No. 14-Prov-B-Refund-1, con una superficie de 11,566.49 mts.², del Distrito Catastral No. 04.
- b) Parcela No. 14-Prov-B-Refund-2, con una superficie de 2,823.89 mts.², del Distrito Catastral No. 04.

Correspondiéndoles en conjunto los linderos que se detallan a continuación:

Al norte:	Autopista Duarte
Al sur:	Parcelas Nos. 14-Prov-B-Refund-1 Resto y 14-Prov-A
Al este:	Parcela 14-Prov-B-Refund-2 Resto
Al oeste:	Parcela 14-Prov-B-Refund-1 Resto.

CONSIDERANDO: Que la empresa **NORTE INFIESTO, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud de modificación para extender su área en 5,053.55 mts.², en la Parcela No. 14-Prov-B-Refund-1, Distrito Catastral No. 4, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-90, sobre el Fomento de Zonas Francas, en su Artículo 19, acápite "a" establece como una de las funciones del Consejo de Zonas Francas: a) conocer, evaluar, y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo en el municipio de Santo Domingo Oeste, mediante la Resolución No. 01-15-MP, del 23 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 23 de abril de 2015, decidió acogerla favorablemente.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto No. 210-14, del 16 de junio de 2014.

VISTA: La Resolución No.01-15-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 23 de abril de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Decreto No. 210-14, del 16 de junio de 2014, en su Artículo No. 2, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 2. La **“Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto”** funcionará en un área total de terreno de 19,443.93 mts.², distribuidos de la siguiente manera:*

1. 16,620.04 mts.² en la parcela No. 14-Prov-B-Refund-1, del Distrito Catastral. No. 4, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

2. 2,823.89 mts² en la parcela No. 14-Prov-B-Refund-2, del Distrito Catastral. No. 4, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

Al norte, Autopista Duarte; al sur, parcelas Nos. 14-Prov-B-Refund-1 Resto y 14-Prov-A; al este, parcela 14-Prov-B-Refund-2 Resto; al oeste, calle 4. ‘’

Artículo 2. Los demás aspectos contenidos en el Artículo No. 2, del Decreto No. 210-14, del 16 de junio de 2014, se mantendrán invariables.

Artículo 3. Todos los demás términos y las condiciones del referido Decreto, quedan sin alteración o modificación.

Artículo 4. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil quince 2015; años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 256-15 que crea e integra la Comisión que tendrá por objetivo la conducción del proceso de integración de la Red Pública Única de Servicios de Salud. G. O. No. 10811 del 7 de septiembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-15

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los medios para que todas las personas tengan acceso a la protección de la salud, ya que la misma constituye un derecho inalienable.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 3, sobre los Principios Rectores de la Seguridad Social, establece el principio de “*Separación de Funciones*.”